

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00147-00
ACCIONANTE:	DIANA MARGARITA MURCIA VILLAREAL
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Diana Margarita Murcia Villareal, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.709.701, a través de apoderada judicial, en contra del Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al desarrollo de la libre personalidad, trabajo, salud, educación y, presunción de la buena fe; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, encuentra el despacho que en el presente caso, es necesario referirse a la legitimación en la causa, ya que quien presenta las pretensiones o es llamado a reconocer las mismas, actúa como titular del derecho o de la contradicción, y si va a actuar representado debe hacerlo a través, de: apoderado judicial, representante legal o agente oficioso, según el caso.

A su vez, el Decreto 2591 de 1991, establece: **“Artículo 10. Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.”** Negrillas fuera de texto.

De otra parte, la Corte Constitucional se ha referido a los requisitos que deben contener los poderes con los cuales se busca representar a una persona en ejercicio de la acción de tutela, así:

El tema de la especificidad en los poderes toma importancia, pues el cumplimiento de este principio hace posible que un apoderado judicial interponga una acción de tutela a nombre de su poderdante, ya que de la estructura del poder depende que el juez de tutela identifique con claridad si existe o no legitimación en la causa por activa. Es entonces una exigencia que el poder por medio del cual se faculta al abogado para actuar cuente con una serie de elementos en los que se identifique en forma clara y expresa: (i) los nombres y datos de identificación tanto de poderdante como del apoderado; (ii) la persona natural o jurídica contra la cual se va a incoar la acción de tutela; (iii) el acto o documento causa del litigio y, (iv) el derecho fundamental que se pretende proteger y garantizar. Los anteriores elementos permiten reconocer la situación fáctica que origina el proceso de tutela, los sujetos procesales de la misma y las actuaciones cuestionadas dentro del amparo. **En consecuencia, la ausencia de alguno de los elementos esenciales de un poder desconfigura la legitimación en la causa por activa, haciendo improcedente la acción.** Del texto del poder que reposa en el expediente se puede deducir que **la facultad otorgada al apoderado en este caso es tan amplia que permite que éste presente acción de tutela por violación a cualquier otro derecho fundamental, lo que en un caso hipotético lo**

*autorizaría para incoar diferentes amparos de tutela debido a la falta de especificidad del mismo.*¹ Negrillas fuera de texto

En el asunto bajo estudio, la Doctora Vilma Cecilia Ladino Díaz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.368.025, titular de la tarjeta profesional N°. 232.121 del Consejo Superior de la Judicatura, acudió solicitando amparo de los intereses de la señora Diana Margarita Murcia Villareal, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.709.701, y presentó acción de tutela en contra de Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, no obstante, pese que adjuntó poder especial para obrar dentro de la presente acción de tutela, este no cumple con los requisitos de especificidad: **(iii) el acto o documento causa del litigio y, (iv) el derecho fundamental que se pretende proteger y garantizar**, razón por la cual, no es posible acreditar la legitimación por activa. Por consiguiente, se procederá a requerir el poder especial en cumplimiento de los requisitos arriba señalados.

Por lo anterior, este despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Diana Margarita Murcia Villareal, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.709.701, en contra del Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Ministra de Educación Nacional - Doctora María Victoria Angulo González o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, informe a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR a la Doctora Vilma Cecilia Ladino Díaz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.368.025, y Tarjeta Profesional N°. 232.121 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte el poder con el cumplimiento de los requisitos arriba señalados; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- REQUERIR a la señora Diana Margarita Murcia Villareal, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de su cédula de ciudadanía.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1025 de 2006.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467ba215168b4e41b21c74539526d1f2912ac0610bac4fc11e1b5d6a4df9b982

Documento generado en 13/05/2021 08:49:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>